

Gerona 9 de Julio de 1889.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres



SALE TODOS LOS MARTES.

Año XV.—Núm. 34.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES



REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, núm. 9, Gerona

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza,

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de *Pelfort.*

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

Y
GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza.

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.

XXVIII.

Sentimientos morales.—Efectos de los buenos sentimientos; idem de los malos.—Principal tarea del maestro.—Sentimiento moral por excelencia.—Objeto supremo del amor.—Fórmula que nos dió Jesucristo.—Perdón de las injurias, volviendo bien por mal.—Del amor á Dios y al prójimo depende el buen éxito de la educación.—Cómo debe tratarse á los niños según que estén animados de buenos ó malos sentimientos.—Cómo ganará el maestro el corazón de los niños.—Qué debe hacerse para que los niños se amen como verdaderos hermanos.

Además de la vida física ó intelectual existe en el hombre la vida moral ó afectiva, que consiste en el ejercicio del sentimiento.

Llamamos *sentimientos* las modificaciones agradables ó desagradables que experimenta el alma, producidas por la acción de sus propias facultades. Cuando han sido originados por ideas pertenecientes al orden moral, se llaman SENTIMIENTOS MORALES, como el sentimiento de justicia, el de venganza, etc.

Bajo el nombre de sentimientos morales se comprenden tanto los buenos como los malos; pero generalmente llamamos morales á los primeros é inmorales á los segundos.

Los buenos sentimientos nos impulsan á la práctica de todas las virtudes, y los malos, por el contrario nos separan de la senda del bien y nos arrastran al vicio.

El hombre dotado de buenos sentimientos está siempre dispuesto á sacrificarse á favor de sus semejantes; mientras que el hombre de corazón pervertido goza en las desdichas del prójimo. Por eso, la principal tarea de la educación consiste en desarrollar y fortalecer los buenos sentimientos y combatir los malos, para lo cual deben los maestros hacer un estudio especial de los niños confiados á su dirección. Sin este conocimiento no podrían aplicarse con acierto los principios que la Pedagogía establece para tales casos.

El sentimiento moral por excelencia es el amor, del cual se derivan todos los demás. Del amor nace la principal de las virtudes, que es la caridad. En estas dos palabras, *amor* y *caridad*, se resume toda la moral de Jesucristo. El amor y la caridad son como dos hermanos gemelos que no pueden separarse, que el uno vive para el otro, que se auxilian en todos los momentos. Hé ahí porqué se dice que no hay amor sin caridad, ni verdadera caridad sin amor.

El objeto supremo de nuestro amor es Dios, no solo porque á El debemos la existencia, sino por ser bondad infinita, fuente y origen de todo bien; y al mismo tiempo debemos amar á nuestros semejantes por ser su obra predilecta. Por eso dice el texto sagrado: «amarás á Dios con todo tu entendimiento, con todo tu corazón y con toda tu voluntad, y amarás al prójimo como á tí mismo.» A estos dos mandamientos se reduce la ley de Dios impresa en el corazón de los hombres.

Jesucristo nos dió la fórmula cuando dijo: «Amaos como hermanos, pues que todos sois hijos de un mismo Padre que está en los Cielos. Y no solo debéis amar á los que os aman, sino también á aquellos de quienes hubieseis recibido algún agravio. Volved bien por mal, como así nos lo enseña el Padre, que hace salir el sol y brotar la espiga lo mismo para el bueno que para el malo.»

Para que los niños comprendan y practiquen tan santa doctrina es necesario se les presente por modelo á Jesucristo, quien tuvo la sublime abnegación de ofrecer su vida por amor al hombre, perdonando á sus más encarnizados enemigos y orando á favor de los que le martirizaban, aun estando clavado en la cruz sufriendo los más atroces tormentos.

El maestro dirá á los niños: «Cuando veáis que uno está dominado por el odio y espíritu de venganza, compadeceos de él por la enfermedad moral que sufre; y en vez de irritaros por los agravios que os infiera, debéis, por el contrario, perdonarle y volverle bien por mal: de este modo se consigue ablandar su corazón y atraerle al buen camino, y toda su vida se mostrará agradecido. El que se venga por los agravios recibidos, se pone al nivel de los que le han ofendido y contribuye á que el malestar aumente y se prolongue indefinidamente.»

Si el maestro logra que los niños amen á Dios y al prójimo, puede desde luego afirmarse que la obra de la educación está asegurada; pues de este amor resultan como colorarios los demás sentimientos morales y todas las virtudes que hacen al hombre digno del fin para que ha sido criado. En efecto, quien ama á Dios y al prójimo será complaciente, afectuoso, cortés, justo, caritativo, sincero, leal, humilde, etc. etc., y estará dispuesto á sacrificarse en aras del progreso general de la sociedad; mientras que el hombre que no cree en Dios ni ama á sus semejantes, él mismo se constituye en objeto de adoración, y como consecuencia, se hallará dominado por el egoísmo, la ambición, el orgullo, la soberbia, la envidia, la ira, el odio, la venganza y demás sentimientos de que resultan todas las plagas sociales.

Cuando los niños ingresan por primera vez en la escuela, ya germinan en su corazón unos ú otros sentimientos, por lo que es necesario vigilarlos y hacer un estudio de cada uno á fin de aplicar las reglas más convenientes: esta es la gran misión del educador.

Las tendencias é inclinaciones que manifiestan los niños no sólo son efecto de su temperamento é idiosincracia, sino de los sentimientos de que están poseidos. Si éstos son buenos, la tarea del maestro consiste en velar por la inocencia, del niño, en presentarle ocasiones y ejemplos para ejercitarlos y en darle consejos é instrucciones á fin de que no sea víctima del error y de las preocupaciones sociales; pero cuando el corazón del niño está maleado, es preciso tratarlo con cierta habilidad, contrariando, sin que él lo note, sus disposiciones ó hábitos, pre-

sentando con vivos colores la fealdad de los defectos que le dominan (pero hablando en sentido impersonal) y exponiendo la mala suerte de aquellos hombres que tienen la desgracia de dejarse arrastrar por la envidia, el egoismo, el orgullo ó por algún otro mal sentimiento.

La escuela es una sociedad en pequeño y en ella pueden cultivarse los sentimientos morales de que hemos hecho mención. El maestro debe ante todo ganar el corazón de los niños, empleando la dulzura y dando pruebas de que verdaderamente les ama; pero al mismo tiempo ha de saber ejercer sobre ellos la ascendencia necesaria para que sea respetado y querido hasta por los más rebeldes de la escuela. Trabajando con celo y perseverancia, explicando las lecciones con claridad y sencillez, mostrando vivos deseos de satisfacer las nobles aspiraciones de los padres, siendo cariñoso para con todos, justo en la distribución de las recompensas, enérgico para con los que delinquen, en una palabra, siendo exacto en el cumplimiento de sus deberes, llegará el maestro á granjearse la estimación y el respeto de sus discípulos.

Dentro de la escuela y fuera de ella ha de procurarse reine entre los niños verdadero compañerismo; hay que enseñarles á tratarse como hermanos, á ayudarse mutuamente en sus trabajos y á desplegar su actividad en aras de la felicidad de todos. Mas para esto ha de respirarse en la escuela, libre de todo espíritu de secta, una atmósfera esencialmente moral y religiosa; pues sólo con el amor y temor de Dios y con los santos y sublimes preceptos de Jesucristo es como pueden arraigarse en el corazón humano los sentimientos por los cuales ha de establecerse entre los hombres el reinado de la fraternidad. El profesor ha de dar el ejemplo, amando á todos los niños sin distinción de clases; mostrando, si cabe, más interés por los humildes y por los más atrasados, á semejanza del médico que redobla sus esfuerzos cuando el enfermo se halla más gravemente amenazado: todos los niños de la escuela son igualmente dignos del amor del maestro. Debe destruirse sin demora todo germen que tienda á la desunión entre los pequeños ó á fomentar la vanidad y la soberbia de los más adelantados.

Cuanto más instruido sea un niño ó más le favorezca la fortuna de sus padres, más empeño debe haber en el educador en que sea modesto y se muestre amable y cariñoso para con todos. Cuando un niño sufre por cualquiera causa, invítese á los demás á que le presten algún auxilio ó á compartir con él la pena; y cuando otro está de enhorabuena, celebren todos la causa y participen de su alegría. En fin, hágase de modo que la escuela sea una verdadera familia regida por la ley de amor, y así los niños harán el aprendizaje de la vida preparándose al cumplimiento de los deberes sociales, que es en lo que consiste la educación.

CARIZ DE LA CUESTIÓN DE PAGOS.

No cabe duda alguna que la atención del Magisterio todo gravita constantemente sobre la vital cuestión de los pagos, que sin embargo de merecer las simpatías de la opinión pública, viene continuando en agua de borrejas sin que el Gobierno se esfuerce en darle una solución satisfactoria.

Ahora va á terminar el trimestre y por consiguiente llegará la época legal del pago, que tanto se desea para satisfacer las necesidades de numerosísimas familias; y si bien de la provincia de Barcelona dicen que el Delegado de Hacienda va á ingresar los fondos para que puedan pagarse puntualmente las atenciones de la primera enseñanza, á cuyo fin le han hecho una visita varios Profesores de aquella Capital con su Sr. Habilitado, en cambio de la nuestra suenan malos rumores, puesto que un periódico da la voz de alerta manifestando que hasta entonces la Tesorería de Hacienda no había ingresado cantidad alguna en la Caja de primera enseñanza, escudándose en que ha de liquidar primero con todos los pueblos de la Provincia. Añade el periódico aludido, *La Concentración* de Figueras, que á este paso podría ser que viesemos pasar todo el verano sin cobrar los mermados haberes del cuarto trimestre, y que las vacaciones, que encontrabamos cortas los otros años, en éste nos pareciesen larguísimas, sin tener de que llenar el puchero.

No faltaría otra cosa para acabarse de acreditar el Gobierno. La circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 14 de Marzo último previene que la formalización de los ingresos correspondientes á segunda enseñanza se verifique con lo recaudado hasta el día 20 del último mes de cada trimestre, con el fin de que teniendo lugar en los diez días restantes la entrega á la Caja de primera enseñanza, pueda dicha Caja abrir sus pagos puntualmente al principio de cada trimestre. Esto es lo que hay vigente, disposición dictada para el exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero último y de las circulares de la Intervención general de 21 de Julio de 1887 y 20 de Octubre de 1888. Si los Delegados de Hacienda no han de cumplir á pretexto de cualquier cosa; si el Gobierno ha de tolerar el incumplimiento de sus mismas disposiciones, no obstante de afectar á sacratísimos intereses y al sostenimiento de millares de familias; y si la primera necesidad nacional ha de postergarse sin consideración alguna, vale más que el Gobierno desahucie de una vez y que no haga alimentar vanas esperanzas, para que los interesados se busquen la subsistencia en otra parte.

Las nebulosidades que se observan en la cuestión de los pagos á los Maestros le dan tan mal cariz, que francamente no inspiran ni confianza alguna ni esperanza consoladora. Bien lo dicen claramente al Gobierno los colegas profesionales de Madrid, la Representación Nacional, las exposiciones que llegan á las alturas del Poder y como si nada se dijera.

En un artículo publicado por *El Movimiento Escolar* se afirma haberse hecho presente al Gobierno que la opinión unánime del Magisterio es que nos declare clase dependiente del Estado, y que esta pretensión la rechaza desde luego el Gobierno. Lo propuesto, haciendo que el Magisterio corra la suerte que los demás empleados del Estado, sin distingos ni ingerencias especiales, parece lo único admisible, y tal es así que no viendo medio para zanjar las dificultades de otro modo, no se ha presentado proyecto alguno. En vano sería efectuarlo si no se había de cumplir; pues hay que notar que todas las disposiciones que se han dictado serian eficaces y hubieran evitado los conflictos si se hubiesen cumplido. Todo el mal ha partido del incumplimiento, como lo prueba evidentemente el período anterior á la revolución de 1868.

Queriendo el Gobierno que nuestro pago dependa más ó menos directamente de los Ayuntamientos ha meditado bien la situación

en que nos va á colocar? Si hasta ahora ha sido comprometida, importa saber que mucho más, muchísimo más lo será en lo sucesivo, porque privadas las Corporaciones municipales por la Real orden circular de 5 de Abril último de los repartos vecinales que les concede la Ley para conjugar el déficit de sus presupuestos, se verán absolutamente imposibilitados de poder cubrir sus atenciones por ser completamente ilusorias para todos los pueblos, puede decirse; los otros medios concedidos, y entonces ¿quién pagará los platos rotos? No hay que decirlo. Si no es en la totalidad será en lo que no alcancen los recargos ordinarios sobre las contribuciones directas. A estas horas debe estar resonando ya en los oídos del Gobierno el inmenso clamoreo de los pueblos que ha recorrido á sus alturas entre los desastrosos efectos de la meritada Real orden circular.

De todo lo dicho se desprende que es mala la situación que atravesamos; malísima lo que nos aguarda si Dios no se apiada de nosotros; que los paliativos adoptados no mejoran el cariz de la situación actual; y que convienen medidas resueltas y eficaces para curar el mal ¿Cuáles deben ser estas medidas? Si se hiciesen cumplir, cualesquiera de las adoptadas podría ser fructuosa; no cumpliéndose, no hay que pensar en ninguna, por buena que sea.

Por ahora solo cabe pretender el cumplimiento de la circular de la Intervención general de 14 de Marzo de este año, reclamándolo á la Delegación de Hacienda con la entrega á la Caja de primera enseñanza con los ingresos correspondientes desde el 20 al 30 del presente Junio, para poderse abrir puntualmente los pagos el principio del trimestre siguiente de lo cual ya confiamos cuidará la M. I. Junta provincial sin dejar en la Caja fondo alguno de los que deban distribuirse. Y que no puede pretestar obstáculo alguno la Delegación para su cumplimiento, por que los ingresos de la segunda enseñanza debe haberlos formalizado hasta el día 20, y las liquidaciones con los pueblos, si están por hacer todavía, ya hay período de ampliación en que poder realizar todo lo que falta.

Gregorio Ariizá.

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Sesión ordinaria de 1.º de Julio de 1889.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil interino y con asistencia de los vocales Señores Alsina Vallés, Riera, Director del Instituto, Director de la Normal é Inspector se dió cuenta y lectura del acta anterior; que fué aprobada.

En seguida se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Remitir al Rectorado con informe favorable el expediente de permuta instruido por las maestras públicas de Pont de Molins y Juanetas D.ª Catalina Sala y D.ª Carolina Ferrusola.

2.º Devolver al Ayuntamiento de San Andrés Salon los sobrantes de enseñanza del ejercicio 1884-85, de acuerdo con lo informado por el oficial de contabilidad.

3.º Aprobar varios presupuestos de material de escuelas del ejercicio 1888-89, de conformidad con el dictámen del Sr. Inspector.

4.º Conceder quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al maestro público de Viladrau Sr. Colominas, aceptando al sustituto propuesto por el interesado.

5.º A propuesta de la Inspección nombrar á D. Mariano Molinas maestro interino de San Esteban de Guialbres (Vilademuls) y á D.ª María del Carmen Viladoms, de Mieras.

6.º Remitir á la Junta Central de derechos pasivos, copia de la comunicacion del Rectorado de fecha 26 febrero de 1875 en la que constan los antecedentes que interesa aquel Centro en su escrito de 26 de junio próximo pasado, relativos al ex-maestro público de Vilasaca D. Vicente Portas, con motivo del expediente de viudedad incoado por D.ª Modesta Colom esposa que fué del citado maestro.

7.º Ordenar al maestro público de Ullastret, en contestación á su escrito de 17 de Junio último, se atenga al acuerdo de este Centro de 1.º de abril próximo pasado que oportunamente se le comunicó, referente al alquiler de su casa habitación.

8.º En vista de lo manifestado por el maestro de Las Escaulas

(Boadella), Ayuntamiento y Junta local de 1.^a enseñanza; autorizar la traslación de la escuela y habitación del maestro del indicado pueblo al nuevo local designado por el Ayuntamiento, previas las obras de reparación indicadas por Junta local de 1.^a enseñanza en 12 de mayo próximo pasado.

9.º De acuerdo con el informe de la Inspección aprobar las cuentas de material de las escuelas y ejercicios siguientes:

Argelaguer y Riudellots de la Selva niños 1886-87; Celrá, id. 1885-88; Hostalets, (San Esteban de Bas), id. desde 29 diciembre 1889 hasta 3 julio 1888; Vilamaniscle, incompleta 1887-88; Viure, id. 1886-88; Madremaña, Alp y Capsech, id. 1887-88; Sta. Pau y San Gregorio, niñas 1887-88; Palamós, niños 1887-88; y Palau, Sabardera, niñas 1881-84.

10. La Junta quedó enterada:

I. Con sentimiento de haber fallecido la maestra pública de Mieras Sra. Soler.

II. De que el maestro público de Agullana está conforme en que se elimine de la relación correspondiente la cantidad que percibía por alquileres conforme ha solicitado la Corporación municipal.

III De las comunicaciones del Rectorado de 28 de junio último, participando la aprobación de los acuerdos de esta Junta referentes al nombramiento de maestro interino provisional de Vilademant á favor de D. Narciso Forch, admisión de la renuncia de dicho interesado y nombramiento interino provisional á favor de D. Francisco Comenges; nombramiento de sustituto de Cornellá á favor de D. Pedro Rodeja, nombramiento de suplente de S. Hilario Sacalm á favor de D. Clemente Cabrafija y nombramiento de interina provisional de S. Pedro Pescador á favor de D.^a Dolores Gres.

IV. De haberse recibido de la Junta Central de derechos pasivos del magisterio un talon de 1690'88 ptas. para satisfacer las jubilaciones y pensiones del 4.º trimestre del finido ejercicio, y que se expida el oportuno libramiento.

V. De haberse cerrado las escuelas públicas de Mieras á causa del sarampión.

Los exámenes que ha celebrado el Sr. Xandri, maestro público de Ger, han resultado brillantes habiendo acordado la Junta y Alcalde del pueblo un voto de gracias como á emulación al citado profesor á quien tambien han felicitado los padres de familia por los adelantos experimentados en la instrucción de sus hijos.

Reciba nuestro parabien mas cumplido el Sr. Xandri.

Exámenes—En la semana Pasada se verificaron los de la escuela pública de Párvulos de esta Capital, en los cuales ha demostrado una vez más el inteligente profesor, Sr. Llenes, su celo y actividad.

Sírvale de recompensa, ya que no puede ser otra, el profundo agradecimiento de los padres de los tiernos infantes puestos bajo su digna dirección, y el merecido aplauso de la numerosa concurrencia que acudió á presenciarlos.

*

* *

E. P. D.—Ha fallecido el Maestro de Vilafant, D. Manuel Bertran, dejando á su familia en el mayor desconsuelo.

La Redacción de EL BOLETIN se asocia al dolor que por tan sensible pérdida experimenta su familia, deseando contribuya á mitigar su pena.

NUEVO PROCEDIMIENTO

El ilustrado profesor público de Palamós, Sr. Margarit, ha ideado un ingenioso procedimiento por medio del cual se excita la curiosidad del niño haciéndole fijar la atención sobre varios objetos para estudiarlos de una manera entretenida y agradable: consiste en una colección de 48 naipes, en cada uno de los cuales aparecen dos ó más letras y algunas figuras representando animales ó cosas que es necesario dar á conocer á los niños. Los grabados son de diferentes colores presentando un conjunto precioso que el niño contempla con placer y espera oír la voz del maestro para darse cuenta de todo lo que contiene cada naipe, pudiendo, por su medio, trasmitirle los primeros conocimientos de la lectura y nociones sobre la naturaleza, la industria y el arte.

La invención del Sr. Margarit es un verdadero juguete pedagógico, de gran aplicación en las escuelas de párvulos y puede también ser considerado como objeto de premio en toda clase de escuelas, pues á su elegancia reúne la circunstancia de ser instructivo por los rudimentos de ciencias que en el juguete existen.

El Sr. Margarit está profundamente convencido de la utilidad de su trabajo, y dominado por esta idea y creyendo prestar un servicio á la enseñanza, ha hecho un gran sacrificio dándolo á la estampa, pues ha tenido que verificar un desembolso considerable. Ahora conviene que publique un libro para el maestro, á fin de que éste, sin necesidad de consultar autores, pueda poner en práctica fácilmente el procedimiento, es decir, un libro que contenga tantas lecciones como naipes ó tarjetas y en la forma más adecuada á las tiernas inteligencias.

Tenemos la seguridad de que el trabajo del entendido y laborioso profesor será bien recibido y sus afanes justamente recompensados, por lo que le enviamos nuestro sincero parabién.

Sección Oficial.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo

En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Enero de 1889, en el pleito que ante nos pende en única instancia entre el Ayuntamiento de Murcia, en su nombre el Dr. D. Bernardo de Frau, demandante, y la Administración general del estado, demandada, á quien representa el Fiscal, sobre que se revoque la Real Orden expedida por el ministerio de Fomento en 20 de Marzo 1882, relativa á aumento de sueldo á los Maestros de primera enseñanza de aquella capital.

Resultando que los Maestros de las Escuelas públicas de Murcia, en instancia de 26 de Julio de 1880 é invocando lo dispuesto en Real Orden de 4 de Febrero del mismo año, suplicaron que se les expidieran los títulos administrativos, conforme á los nuevos sueldos que debían disfrutar desde la referida fecha, y la Dirección general de Instrucción pública, en 18 de Setiembre de 1882, remitió al Rector de la Universidad de Valencia los títulos pretendidos, expedidos, catorce por el Ministro de Fomento en 3 de dicho mes, y dos por el Director general el 6 siguiente:

Resultando que en 15 de Enero de 1883, los interesados elevaron exposición al Ministerio de Fomento, manifestando que en 12 de Octubre anterior habian presentado sus títulos al Ayuntamiento con el fin de que les acreditara la oportuna posesión, lo cual no pudieron conseguir, no obstante hallarse ya disfrutando de los sueldos superiores correspondientes el Profesor de la casa de Misericordia y los Regentes de Escuelas prácticas de las Normales, como sucedía á los Maestros de Cartagena y Lorca; y en su virtud la Dirección general, teniendo en cuenta que en el censo oficial de población de 1877, contaba Murcia con 91,509 habitantes, y por tanto con arreglo al art. 191 de la Ley de Instrucción pública de 1857, correspondía á sus escuelas la dotación de 2,000 pesetas; ordenó al Gobernador de la provincia en 27 de Febrero que obligase al Ayuntamiento citado á dar posesión á los Maestros de sus destinos con el aumento de dotación que les correspondía legalmente:

Resultando que de nuevo recurrieron los Maestros al Ministerio en 13 de Abril y por Real Orden de 20 de Marzo de 1883 se mandó al Gobernador de la provincia de Murcia hiciese entender el Ayuntamiento, que estaba en el deber de cumplir lo prevenido por la Dirección, y que si aquél oponía alguna dificultad, hiciera uso de todos los medios á su alcance, según las atribuciones que la Ley le confería:

Resultando que también aparece del expediente, que la corporación municipal de Murcia dirigió con fecha 15 de Mayo del citado año una comunicación al Gobernador de la provincia. en la cual, expresando que el 8 de Marzo anterior le había sido transcrita la orden de la Dirección general de 27 de Febrero antes mencionado, suplicaba se elevase al Centro ministerial la consulta que acompañaba acerca de la inteligencia que la palabra *pueblo* tiene en la Ley de Instrucción pública para regular los sueldos de los Profesores, y sobre si es aplicable ó no al art. 191 de la misma á aquella ciudad, dada su situación topográfica y lo diseminado de su población en tan extenso término; y una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de que se trata, con igual fecha, haciendo constar que, según el último censo oficial de población, aparecía el censo de la ciudad de Murcia con 26,730 habitantes, su huerta con 55,341 y el campo con 9,433, sumando un total en todo el distrito municipal de 91.509; existiendo en las afueras treinta y seis Escuelas de niños y diez y siete de niñas, y recibiendo instrucción los de la capital únicamente en las establecidas en la misma, datos que para su comprobación fueron remitidos por la Dirección general á la del Instituto geográfico, sin que resulte ulterior tramitación respecto del asunto:

Resultando que el Licenciado D. José Gallostra, sustituido posteriormente por el Dr. D. Bernardo de Frau, presentó demanda ante el Consejo en 6 de Octubre de 1883, á nombre del Ayuntamiento de Murcia, con la súplica de que se revoque en todas sus partes la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo del mismo año, declarando en su lugar que los Maestros de las Escuelas de Murcia sólo tienen derecho al sueldo de 1,650 pesetas que atendido el número de 26,753 almas con que aparece la población en el censo oficial de 1887, corresponde con arreglo á lo establecido en el art. 191 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857:

Resultando que habiéndose opuesto el Fiscal á su admisión por estimar que la Real Orden impugnada es reproducción de la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 26 de Febrero de 1883, consentido por el Ayuntamiento y que por su carácter no era revisable en vía contenciosa, se resolvió después de celebrada vista y de acuerdo con la sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, admitir dicha demanda por Real Orden de 20 de Marzo de 1885:

Resultando que evacuado el trámite de ampliación y emplazado el Fiscal, contestó en 22 de Marzo de 1886 pidiendo que se obsuelva de la demanda á la Administración general del Estado, y se confirmase la Real Orden impugnada.

Visto, siendo ponente el Consejero Ministro D. Juan de Cárdenas:

Considerando que en el trámite previo sobre admisión de la demanda, quedó resuelto que el Ayuntamiento de Murcia por razón de la ma-

tería y del tiempo tenía derecho á impugnar en la vía contencioso-administrativa la Real Orden de 22 de Marzo de 1883, objeto de dicha demanda, y que esta decisión es irrevocable, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 19 de Octubre de 1860:

Considerando, por tanto, que la única cuestión que corresponde resolver, está reducida á si los sueldos de los Maestros de las Escuelas públicas de Murcia deben fijarse con relación al número de habitantes de dicho pueblo, ó al que tienen las diferentes poblaciones que constituyen el término municipal:

Considerando que el art. 191 de la Ley de Instrucción pública fija los sueldos de los Maestros de Escuela en proporción con el número de almas de los pueblos en que aquellas se hallan establecidas, y no al que tengan los grupos de población que constituyen el término del Ayuntamiento, pues si lo contrario hubiese querido ordenar, no hablaría nada de la palabra pueblo, sino de la de Municipio, expresado así que se refería al número de habitantes de cada termino municipal:

Considerando que si de distinta manera se entendiese el claro contexto de la Ley, no se lograría el fin que indudablemente se propuso de que los sueldos de los Maestros guarden proporción con la importancia de las poblaciones en que ejerzan sus cargos, para que la dotación de éstos corresponda al mayor ó menor trabajo y á las decedidades de cada localidad, lo que no se conseguiría si se atendiera para fijar el sueldo al número de habitantes del término municipal, en vez del de los pueblos en que se hallan establecidas las Escuelas:

Considerando que también resultaría que en los Municipios que tuviesen dentro de sus términos varios pueblos con Escuelas, como sucede en el caso de que se trata, debiera señalarse á todos los Maestros de ellas igual dotación, precindiendo de la mayor ó menor importancia de cada pueblo, puesto que habría necesidad de fijarla en proporción al número de habitantes del termino municipal y no de los del pueblo, lo cual desvirtuaría el propósito de la Ley, contrariando su letra y espíritu y;

Considerando que en la Real Orden de 4 de Febrero de 1880 se dispone que para los efectos del art. 191 de la Ley de Instrucción pública sirve de base la población de derecho con que *cada pueblo* figure en el Censo de 31 de Diciembre de 1871, y por consiguiente el sueldo de los Maestros de Escuelas públicas debe fijarse, no en relación con la población de derecho correspondiente á los Ayuntamientos á que pertenezcan, según los resultados generales del mencionado Censo de 1871, sino con el número de habitantes de los pueblos en que radiquen según los resultados particulares del mismo Censo.

Visto el artículo 12 del Real Decreto de 19 de Octubre de 1860, según el cual las decisiones del Gobierno sobre admisión de las demandas en la vía contencioso-administrativa son revocables: Visto el art. 191 de la

Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, que dice así: «Los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán..... segundo, un sueldo fijo de 2,500 reales anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almes; de 3,300 en los pueblos de 1,000 á 3,000; de 4,400 en los de 3,000 á 10,000; de 5,600 en los 10,000 á 20.000 de 6,600 en los de 20 á 40,000; de 8,000 reales en los de 40,000 en adelante». Vista la real Orden de 4 de Febrero de 1880, determinando que para los efectos del art. 191 de la Ley de Instrucción pública respecto de sueldos á Maestros de Instrucción primaria, sirve de base la población de derecho con que *cada pueblo* figure en el Censo de 31 de Diciembre de 1877;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que los Maestros de Murcia sólo tienen derecho al sueldo que, atendido el número de almas de dicho pueblo, les corresponda con arreglo á lo establecido en el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 20 de Marzo de 1883 en cuanto se oponga á esta declaración. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Cárdenas.—Pedro de Madrazo.—Angel María Dacarrete.—José María Valverde.—Cándido Matinez.—Juan F. Riaño y Cayo López.

Permuta.

La desea una Profesora de esta provincia con plaza de 825 pesetas de una bonita población con puerto de mar.

ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA,

PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,

Profesor Normal.

Forma un elegante volúmen de cerca 300 páginas en 4.º mayor. Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.